



CERTIFICACIÓN NÚMERO 2014-2015-26

Yo, Maritza Rosa Laguer, Secretaria Ejecutiva del Senado Académico de la Universidad de Puerto Rico en Arecibo, **CERTIFICO QUE:** -----

El Senado Académico, en su reunión ordinaria celebrada el 14 de mayo de 2015, tuvo ante su consideración el Informe sometido por el Comité de Asuntos Claustrales que evaluó la Certificación Número 2006-2007-13 del Senado Académico de la Universidad de Puerto Rico. **ACORDÓ:**

APROBAR LAS GUÍAS DE RECLUTAMIENTO Y OTORGACIÓN DE PERMANENCIAS PARA EL PERSONAL DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO EN ARECIBO, LAS CUALES FORMAN PARTE DE ESTA CERTIFICACIÓN.

Esta Certificación deroga la Certificación Número 2006-2007-13 del Senado Académico de la Universidad de Puerto Rico y entrará en vigor en agosto 2015.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, expido la presente Certificación en Arecibo, Puerto Rico, hoy ocho de junio de dos mil quince.

Prof. Maritza Rosa Laguer
Secretaria Ejecutiva

lrp

Anejo

Vo. Bo. Otilio González Cortés, Ph.D.
Rector



**Guías de Reclutamiento y Otorgación de Permanencias al Personal Docente
de la Universidad de Puerto Rico en Arecibo**

1. Para desempeñar un cargo de docente u ostentar un rango en dichas categorías, la persona deberá, por lo menos, haber obtenido un grado o un título terminal equivalente en áreas que la capaciten especialmente para las materias que enseña, investiga o tiene a su cargo. Como excepción a las condiciones anteriores, se podrá reclutar como personal docente a personas que no reúnan plenamente los requisitos de grados académicos siempre que dichas personas se hayan destacado con méritos excepcionales en el campo de su especialidad, o que sean de reconocida competencia en un área de difícil reclutamiento o de destrezas, sujeto a determinados requisitos incluidos en la Sección 42.1.5 del Artículo en referencia.
2. En el proceso de reclutamiento, los departamentos académicos tomarán en cuenta los criterios establecidos en el Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico (RGUPR) en su Artículo 43, a saber: Calidad del expediente académico y de las universidades donde realizó estudios, dominio de la materia a enseñar, capacidad para integrar este conocimiento a áreas afines, experiencia en la docencia, trabajos publicados, conferencias dictadas y capacidad para la investigación científica o labor creativa e identificación con la filosofía y los objetivos de la Ley de la Universidad de Puerto Rico. Así mismo, los departamentos académicos deberán tomar en cuenta el criterio de proveer al Departamento y a la Institución la mayor diversidad posible en la formación académica, de tal manera que se integre el conocimiento desde distintas perspectivas.
3. Más allá de los criterios para la contratación y evaluación del personal docente establecidos en los Artículos 43 y 45 del RGUPR, cada departamento académico podrá establecer criterios adicionales para reclutamiento y otorgación de permanencia a su personal docente. Estos criterios adicionales para la cualificación y contratación del personal docente tomarán en cuenta las necesidades específicas del departamento académico en cuestión.
4. La autoridad nominadora no deberá asignar un contrato probatorio a ninguna persona en un departamento académico sin que la misma cumpla con los requisitos establecidos por ese Departamento y sin que el Comité de Personal Departamental haya evaluado el expediente y verificado que se cumplen los mismos.
5. El Comité de Personal Departamental, en representación de su Facultad, en consulta y con la aprobación del Decano de Asuntos Académicos, establecerá los requisitos específicos de cada plaza para el reclutamiento de su personal, además de los establecidos en el RGUPR.

Los mismos deberán ser revisados anualmente y establecidos con anterioridad a la contratación del nuevo personal. Para el establecimiento de estos requisitos específicos, los departamentos académicos considerarán, entre otros, los siguientes criterios:

- a. las necesidades y objetivos departamentales de desarrollo académico a corto y largo plazo, incluyendo el perfil del estudiantado
 - b. las habilidades, destrezas o conocimientos adicionales que puedan enriquecer o fortalecer académicamente al Departamento
 - c. compromiso con una cultura que fomente la investigación y la creación
6. Como parte del proceso de reclutamiento del personal docente el Decano de Asuntos Académicos por recomendación del Comité de Personal Departamental y el Director de Departamento, y del Director de Recursos Humanos de UPRA, publicarán la plaza o plazas disponibles en ese Departamento, utilizando los medios de comunicación masiva más adecuados.
 7. La autoridad nominadora deberá hacer esfuerzos para que la cantidad de personal docente contratado sin plaza en cada departamento se mantenga lo más reducida posible, creándose las plazas cuando se haya demostrado su necesidad.
 8. Los departamentos académicos mantendrán su banco de recursos actualizado anualmente, y deberán demostrar la necesidad de crear nuevas plazas para su personal docente. El *Full Time Equivalent* (FTE) es una de las guías normalmente utilizadas para la creación y otorgación de plazas. El FTE es una medida determinada por la razón entre el total de créditos asignados a los profesores de un departamento académico en un periodo determinado, y la cantidad de créditos promedio de un profesor a tiempo completo.
 9. Al momento de asignarle un contrato probatorio al docente, se le informará por escrito sobre los requisitos para obtener la permanencia. Esos requisitos serán los establecidos al momento de la concesión del contrato probatorio y sus anejos no deberán cambiar durante el periodo de tiempo correspondiente a dicho contrato.
 10. La Junta Administrativa de UPRA (a propuesta del rector), es la autoridad que otorga o deniega la permanencia al personal docente de dicha unidad. Se otorgará la permanencia al docente con contrato probatorio, que se desempeñe a tarea completa y ocupe una plaza regular, luego de ser evaluado y haya prestado cinco (5) años de servicios satisfactorios (Artículo 46 del RGUPR). Los criterios de evaluación al personal docente se especifican en la Sección 45.3 de ese documento.
 11. El docente que aspire a obtener permanencia deberá participar activamente en proyectos de investigación y creación con base comunitaria, así como colaborar en la consecución de metas y proyectos particulares de su departamento académico.

